

cd

GENERAL ROCA, 2 de septiembre de 2026.

VISTO Y CONSIDERANDO: Estos autos caratulados **""[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1]' S/ FILIACION" (EXPTE Nro. RO-03129-F-2025)**, en los que la actora peticiona una cuota provisoria de equivalente al 100% SMVM en favor de su hijo.

Su fijación, tiene por finalidad evitar los perjuicios que podría causarse al solicitante, en virtud de la demora que se produzca hasta el dictado de la sentencia.

Conforme el Art. 586 del CCyC durante la reclamación del juicio de filiación -incluso antes-, la judicatura puede fijar alimentos provisorios, frente a la verisimilitud del derecho.

En base a lo expuesto, valorando el resultado de ADN agregado en autos, teniendo en cuenta la conformidad de la Defensoría de Menores y en función de la cantidad de beneficiarios (1 hijo de [EDAD_1]) y sin otros elementos para valorar fijo en carácter de cuota alimentaria provisoria al demandado Sr. [DEMANDADO_1] la suma equivalente a UN (1) SMVM. Estas sumas deberán ser depositados del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial del Banco Patagonia S.A. a la orden del Tribunal y como perteneciente a estos autos.

La presente cuota tendrá seis meses de vigencia (Art. 664 del CCyC) plazo en el que la actora deberá instar el proceso de conocimiento específico.

Líbrese oficio por BUS FEDERAL al Banco Patagonia S.A. a los fines que proceda a la apertura de la cuenta judicial y ponga en conocimiento del tribunal los datos correspondientes (número de cuenta y CBU), debiendo dejar cargado el número del CBU en el homebanking. En el mismo acto, proceda a gestionar (se aclara que este plazo es para iniciar las gestiones; posteriormente, la tarjeta deberá ser entregada a la persona

indicada dentro del menor plazo posible) la tarjeta de débito a la Sra. [ACTOR_1], DNI [DNI_ACTOR_1]. CÚMPLASE POR SECRETARÍA DE OTIF.

Hágase saber a la Sra. [ACTOR_1] que deberá concurrir a la sucursal del Banco Patagonia del Edificio Judicial (sito en calle San Luis 853 P.B.) para la tramitación de la tarjeta de débito y la autorización del cobro por ventanilla.

Hágase saber al alimentante que la cuenta habilitada es al solo efecto del depósito de las cuotas alimentarias.

TODO LO QUE ASÍ RESUELVO.

Fdo.: Natalia A. Rodríguez Gordillo, Jueza